

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 10 de mayo de 2021

A Despacho.



RAD.2021-00073-00
AUTO INTERLOC.602

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso especial de Pertenencia promovida por JAIME MURCIA ORDOÑEZ, representado por MARTHA LUCIA MURCIA ORDOÑEZ contra FRANKLIN MALO ESOBAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisado el sistema Siglo XXI de actuaciones civiles advirtió que mediante auto de fecha 6 de marzo del año avante, se admitió la misma demanda de Pertenencia, esto es, donde intervienen las mismas partes y son similares hechos y pretensiones, tramitada con radicado 2021-00040 -00, requiriendo al demandante con fundamento en el artículo 82 C.G.P. solicitar el retiro de la demanda, o en su defecto, informar el motivo por el cual radico nueva demanda por los mismos hechos y pretensiones.

En memorial arrimado dentro de los términos consagrados en el artículo 318 del C.G.P, la apoderada del demandante manifiesta su inconformidad frente a la decisión adoptada por el juzgado, presentando Recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio No. 398 de día 12 de abril de 2021, conforme a lo siguiente:

-Si bien como lo señala el Auto Interlocutorio No. 398 la demanda de pertenencia de la referencia tiene aparentemente las mismas partes, hechos y pretensiones que la demanda de pertenencia admitida el día de 06 de marzo de 2021 con radicado 2021-00040, es de aclarar que aunque estas son muy similares, no recaen sobre el mismo Lote Terreno.

La demanda de Pertenencia con radicado 2021-00040 tiene como objeto el Lote Terreno No. 8 como se denomina en su Certificado de Libertad y Tradición 106-8429 aportado en la demanda y la demanda de la referencia tiene como objeto el Lote Terreno No.7 propiedad del señor Franklin Malo Escobar y tiene como matrícula inmobiliaria 106-8428, ambos Lotes Terrenos son totalmente independientes uno del otro, razón por la cual, aunque sean muy similares no son la misma demanda.

En consecuencia, solicita, reponer el auto atacado, y se le dé a la demanda de la referencia el trámite pertinente.

Así mismo, solicita decretar la acumulación de los siguientes procesos: radicado: 2021 – 00073 y radicado: 2021 – 00040, exponiendo:

1. Las dos demandas de pertenencia persiguen como pretensión principal que la señora Juez declare que el señor JAIME MURCIA ORDOÑEZ ha adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria de dominio los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 106-8429 y 1068428, propiedad de Franklin Malo Escobar
2. La señora Juez es competente para conocer de ambos procesos y de todas las pretensiones.
3. Las pretensiones provienen de la misma causa.
4. Solicita, ordenar la acumulación, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal.

Del recurso de reposición se dio traslado a la parte demandada, quien vencido el término de ley no hizo pronunciamiento alguno.

Encontrándose el proceso a Despacho para decidir lo pertinente, a ello se procede, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La providencia recurrida, se evidencia que se profirió con base en el sistema Siglo XXI, que registraba la admisión de una demanda de Pertenencia ya admitida, donde al parecer intervenían las mismas partes, siendo similares hechos y pretensiones, tramitada con radicado 2021-00040 -00, lo que motivó el requerimiento a la parte demandante para ser retirada, o en su defecto, informar el motivo por el cual radicaba nueva demanda por los mismos hechos y pretensiones.

En el sub júdece, sea lo primero advertir que el demandante interpone el recurso de reposición, dentro de los términos consagrados en el artículo 318 del Código General del Proceso y para solicitar la acumulación de la demanda, a la que se tramita bajo el radicado 2021-00040-00 dentro del término consagrado en el artículo 148 ibídem.

Descendiendo al caso concreto respecto al auto atacado, evidentemente le asiste razón a la abogada demandante, es decir, simple y llanamente se trata de una demanda de pertenencia donde, si bien es cierto son las mismas partes intervinientes, no lo es menos cierto que difieren los predios a usucapir y obviamente los hechos y pretensiones son disímiles, motivo suficiente para sin más elucubraciones, acceder a la solicitud del demandante, esto es, reponer el auto recurrido y así se decidirá, ordenando en su lugar, admitir la demanda e imprimirle el trámite del proceso declarativo que le corresponde a esta clase de actuaciones.

Relacionado con la acumulación de la demanda, en este preciso asunto se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 148 del Código General del Proceso, en este caso, se es competente para conocer de ambos procesos y de todas las pretensiones, el demandado no ha sido notificado en la demanda por acumular, las pretensiones provienen de la misma causa, se encuentran en la misma instancia y se deben tramitar por el mismo procedimiento. Siendo palmario que se cumplen los presupuestos de la citada norma, para establecer la procedencia de la acumulación.

Así mismo, el numeral 3 de la norma en cita establece que las acumulaciones en procesos declarativos procederán hasta antes de señalar fecha y hora para la audiencia inicial, requisito que igualmente se colma en el sub lite.

En síntesis, sin más consideraciones, de acuerdo a los antecedentes que se encuentran plasmados en autos, es claro que hay lugar a reponer el Auto Interlocutorio No. 398 de día 12 de abril de 2021, que requirió al demandante retirar la demanda, en su lugar, habrá de continuar con el trámite ulterior que corresponde.

Así mismo, simultáneamente por economía procesal, se ordenará la acumulación de los procesos de los siguientes procesos de pertenencia: radicado: 2021 – 00073 y radicado: 2021 – 00040.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio No. 398 de día 12 de abril de 2021, que requirió al demandante retirar la demanda, en su lugar, habrá de continuar con el trámite ulterior que corresponde, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETASE la acumulación del presente proceso especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido mediante apoderado judicial por JAIME MURCIA ORDOÑEZ, quien actúa a través de la señora MARTHA LUCIA MURCIA ORDOÑEZ, según poder general - vigente según certificación adjunta - otorgado mediante escritura pública 1188 del 18-07-2007, corrida en la Notaria Única de La Dorada, Caldas, contra FRANKLIN MALO ESCOBAR y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, el cual se encuentra radicado bajo el número 2021-00040-00 para tramitarlos conjuntamente y terminarlos en una misma actuación.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por JAIME MURCIA ORDOÑEZ, quien actúa a través de la señora MARTHA LUCIA MURCIA ORDOÑEZ, según poder general - vigente según certificación adjunta - otorgado mediante escritura pública 1188 del 18-07-2007, corrida en la Notaria Única de La Dorada, Caldas, contra FRANKLIN MALO ESCOBAR y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, sobre el inmueble ubicado en la Urbanización El Dorado Manzana C Lote 7 nomenclatura urbana 106-8428 de la oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, con cabida de 33.00M2, con código catastral 173800101000000940002000000000.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 106-8428 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad.

QUINTO: De la demanda se ordena correr traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, como quiera que a este proceso se le imprimirá el trámite previsto para el proceso verbal. Hágase entrega de los anexos con tal fin.

SEXTO: Para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 Código General del Proceso, se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que si consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR emplazar a FRANKLIN MALO ESCOBAR y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, con fundamento en el numeral 6 del art.375 C.G.P.

Para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo estipulado en el artículo 108 id., previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, procédase de conformidad.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla con la dimensión señalada en el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, la que deberá contener en su totalidad los datos señalados en los literales a) b) c) d) e) f) g).

SEPTIMO: REQUERIR al demandante que previo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de este litigio, aporte el plano expedido por el IGAC que permita identificar el predio objeto de esta litis por su ubicación, linderos actuales y demás circunstancias que reconozca su plena identidad, o en su lugar, contratar con un profesional especializado la elaboración del referido plano.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. KATHERINE ZAMBRANO ARANGO c.c.1.054.557.303 y T.P. 290.498 C.S.J. como apoderada judicial de JAIME MURCIA ORDOÑEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 079 del 28 de mayo de 2021


ARNELIO SOLA TORRES
SECRETARIO